

México, D. F. a 7 de junio de 2015

INAI ORDENA A LA CONAMED ENTREGAR QUEJAS POR DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) entregar las versiones públicas de las inconformidades médicas presentadas de 2004 a 2014.

En respuesta a una solicitud que requirió dicha información, la institución señaló que el hecho de difundir la información contenida en los formatos solicitados podría afectar la privacidad de los titulares de los datos personales.

Inconforme, la solicitante acudió al INAI para la revisión de su asunto, mismo que fue turnado a la comisionada Areli Cano Guadiana para su resolución.

Una vez realizado el análisis, Cano Guadiana indicó que la clasificación hecha por la Comisión referida transgredió la Ley de la materia, ya que sus unidades administrativas pueden entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial siempre que los documentos permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

“La CONAMED podía proporcionar versiones públicas de las quejas protegiendo los datos personales contenidos en éstas, máxime cuando considera al arbitraje médico como una estrategia nacional para contribuir al mejoramiento de la práctica de la medicina, pues al solucionar los conflictos derivados de la prestación de los servicios de salud se combaten prácticas como la medicina defensiva, es decir, cuando los médicos ordenan estudios o procedimientos que no buscan un diagnóstico oportuno, sino más bien la reducción del riesgo de verse involucrados en un procedimiento de queja”.

Durante su exposición, la comisionada ponente señaló que en el formato de inconformidades procedía la protección del nombre, domicilio, edad, teléfono, Clave Única de Registro de Población, (CURP), fecha de nacimiento, sexo, parentesco y firma del paciente afectado y su representante, ya que son datos personales confidenciales que los hacen identificables y dan cuenta de aspectos relativos a su esfera privada.

En su argumentación, Areli Cano refirió que de acuerdo con datos de la misma CONAMED, durante 2014 se presentaron dos mil 50 quejas, de las cuales se han atendido mil 654, correspondiendo el 72 por ciento al sector público y 28 por ciento al sector privado. La institución pública con mayores quejas es el IMSS, con 906, seguida del ISSSTE, con un total de 112 casos.

Agregó que entre los motivos de queja se encuentran la falta en la relación médico-paciente por fallas administrativas, por malos diagnósticos y por un deficiente tratamiento médico.

En el proyecto de resolución, Cano Guadiana precisó que el nombre del o los médicos que figuran en la queja presentada, sólo se daría a conocer en caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, lo cual determinaría que existió una irregularidad en la prestación del servicio, ya fuera por negligencia, impericia o dolo.

En ese sentido, precisó que mediante un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales se vislumbró un interés público en conocer qué médicos en el ejercicio de su profesión incurrieron en una mala práctica.

Por lo que respecta al nombre de la unidad médica, la comisionada puntualizó que en caso de ser privada, éste se dará a conocer solo si hubiera un laudo condenatorio con motivo de la queja; situación contraria al de una institución médica, pues no se trata de un dato personal o de información que pueda considerarse como reservada.

Por lo anterior, el Pleno del INAI modificó la respuesta de la CONAMED y le instruyó proporcionar las versiones públicas de la documentación solicitada protegiendo los datos personales confidenciales; en el caso de que la queja haya sido resuelta con un laudo absolutorio deberá proteger el nombre del médico y de la institución médica privada.

-o0o-

Comisionada Ponente. Araceli Cano Guadiana
Recurso de revisión: RDA 2088/15
Sujeto Obligado: Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Folio: 4220700006815